

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 1 de junio de 2023. A despacho del señor juez el presente encuadernamiento, junto al memorial presentado por el abogado de la **parte demandante** donde **solicita el levantamiento de las medidas cautelares** que reposan sobre los **vehículos con placas a WHW 021 y WHW 237**; bajo el argumento que el primero ya fue entregado a su poderdante mediante diligencia de entrega judicial el día 15 de mayo de 2023 y el segundo, ya fue retenido y se encuentra pendiente se fije fecha para la entrega. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0789**

**ASUNTO : NO ACCEDE LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES
- REQUIERE**
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : RENTING TOTAL S.A.S.
DEMANDADO : PINTURAS Y QUIMICOS DEL PACIFICO S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00078-00

En atención a la constancia Secretarial que antecede, este Despacho judicial **por el momento se ABSTIENE DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, puesto que, en el presente proceso se emitió los Despachos Comisorios No. 03 y 04; dirigidos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (A) (Reparto) y al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (C) (Reparto); respectivamente, atendiendo lo ordenado en auto No. 289 del 3 de marzo de los corridos.

El Despacho comisorio No. 03 le correspondió al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y; el Despacho comisorio No. 04 le correspondió al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN; mismos que a la fecha no han sido devueltos al presente proceso como lo dispone el inciso 5 del artículo 39 del C.G.P.; luego entonces este despacho judicial, no cuenta con la certeza de la comisión efectiva realizada.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN; para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informen a este Despacho judicial, el estado en la que se encuentra la comisión realizada. Por secretaría líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deb49f71bd1c9f8507e8840271538d97527b3795f86e7e6dd0bb1d0c3785d5c**

Documento generado en 02/06/2023 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>